

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contratao. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 32.

Miercoles 21 de Abril de 1841.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 56.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha servido dirigirme con fecha 15 del actual la orden siguiente.

» La Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que V. S. no permita transitar por esa provincia á ningun viajero procedente de la provincia de Alava que carezca del pasaporte correspondiente emitido por el Gefe superior político de la misma, ya inmediatamente, ya por medio de los alcaldes que le hubiesen recibido de dicha autoridad.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y que tenga dicha superior disposicion el mas esacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Abril de 1841. = Señores Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia.

Otra núm. 57.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y con fecha 1.º del actual se

me ha comunicado la orden de la Regencia provisional del Reino, que sigue.

» El Sr. Ministro de la guerra ha trasladado á este de la Gobernacion de la Península en 29 de Marzo anteprocésimo la orden de la Regencia provisional del Reino, que con igual fecha ha comunicado al Capitan general de la Isla de Cuba, y es del tenor siguiente.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la sumaria formada contra el Mariscal de Campo de los ejercitos nacionales D. Manuel Lorenzo por haber proclamado en el año de 1836, en Santiago de Cuba la Constitucion de 1812 sin esperar órdenes del antecesor de V. E., como igualmente de otras piezas de autos que corren unidas á dicho sumario; y teniendo presente la Regencia que su decreto de 29 de Diciembre último pone término á los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos que amnistia, declarando espresamente el artículo 4.º del mismo que la amnistia comprende á las personas que esten sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena impuesta judicial ó gubernativamente por el solo hecho de haber tomado parte mas ó menos activa en la proclamacion de la Constitucion de 1812 que se hizo en 1836 en algunos puntos de esa Isla; ha tenido á bien resolver, conformándose con lo manifestado por el Tribunal supremo de guerra y marina, que se sobresea en la citada sumaria, archivándose, y que se verifique lo mismo en la que se instruía en Santia-

go de Cuba y en todas las incidencias con motivo de los sucesos referidos, entendiéndose sin costas, que á su consecuencia se declaran comprendidos en la precitada amnistia al Mariscal de Campo D. Manuel Lorenzo, á los Gefes y oficiales que por incidencia se han incorporado en la actuacion y tambien á los sargentos y demas individuos de tropa que por tal causa se encuentran cumpliendo en presidio las respectivas condenas, pues todos han de ser puestos inmediatamente en libertad sin reato ni nota de ninguna especie, y sin que lo actuado les pare perjuicio en sus carreras, poniendo igualmente á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren embargados; pero sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.º del citado decreto de amnistia. Y por último se ha servido mandar la Regencia que esta orden se circule á los Capitanes y Comandantes generales, dando conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernacion para que no haya obstáculo en que tenga cumplido efecto, como lo verifico con esta fecha de su orden, diciéndolo á V. E. de la misma para su cumplimiento en la parte que le corresponda."

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Albacete 19 de Abril de 1841.=Diego Montoya.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Por circular de 26 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletin Oficial número 25, se reclamaron á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, varias noticias relativas á escuelas de primera enseñanza. Algunas de dichas corporaciones han remitido las noticias pedidas; mas las de los pueblos que á continuacion van designados no las han dirijido aun, manifestando cuando menos, con negligencia tan reparable, el poco interes que les inspira la mejora de la instruccion pública, tan digna de llamar la atencion de todo gobierno ilustrado.

En su consecuencia la Comision no

2 puede menos de reencargar á VV. la remision de las noticias que se les tienen pedidas, esperando que no darán lugar á nuevos recuerdos, y si por el contrario, que se apresurarán á contribuir por su parte á remover cuantos obstáculos puedan presentarse para llevar á cabo el propósito de esta Comision de sacar del abandono en que se halla en esta provincia la educacion primaria. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Abril de 1841.=Diego Montoya, Presidente.=P. A. D. C. José María Rebollo, Secretario.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de Alcaráz, Abengibre, Alatoz, Alborea, Balazote, Ballesteros, Bien servida, Bonillo, Barrax, Casas de Lázaro, Cotillas, Casas-Ibañez, Casas de Bes, Hellin, Letur, Lezuza, Masegoso, Minaya, Montalvos, Munera, Montealegre, Navas, Ossa de Montiel, Paterna, Povedilla, Pozolorente, Riopar, Robledo, Salobre, Sorobos, Tarazona, Villaverde, Viveros y Villapalacios.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Comisionado en esta provincia por el arrendamiento colectivo de la Renta de Aguardiente y Licores con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

» Al hacerme cargo de los ingresos que debe tener en esta provincia la renta de Aguardientes y Licores, como representante de la empresa, he encontrado en descubierto por los seis últimos meses de 1840 á los pueblos que marca la adjunta relacion. = Por mi antecesor en esta comision me he enterado que todos estos pueblos han sido invitados repetidas veces á satisfacer su adeudo, sin que haya sido posible conseguirlo, á pesar de que procediendo su deuda de los respectivos encabezados, debieron ya haberla satisfecho, con tanta mas razon, quanto que han dejado vencer ya el primer trimestre del corriente año. = Los perjuicios que se irrogan á la empresa de no percibir á su vencimiento las cantidades que devenga, son de tanta consideracion que acaso no podría satisfacer sus respectivas cuotas al Gobierno, por no tener

cumplido efecto la condicion 8.^a del arriendo general de la espresada renta. = En esta atencion ya que la última de las condiciones del contrato presta todo el apoyo de la Hacienda nacional para efectuar su cumplimiento, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva tomar las disposiciones que juzgue mas convenientes para que los pueblos comprendidos en la relacion que se acompaña hagan efectivos sus adeudos á la mayor brevedad posible. = La relacion es del tenor siguiente.

Relacion del adeudo que en esta fecha hacen á la Empresa de dicho arrendamiento los Ayuntamientos de los pueblos que se espresarán, correspondientes al encabezamiento de dicha renta desde 1.^o de Julio de 1840 hasta fin de Diciembre del mismo; á saber:

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Rs. vn. mrs.</u>
Abengibre por el todo de dicha época	284
Almansa id.	3,572.. 17
Alcaráz id.	3,325.. 5
Bonete id.	318
Balazote id.	500
Bonillo id.	1,325.. 18
Casas del cerro id.	7
Canaleja id.	6.. 27
Gineta id.	980
Hellin id.	3,000
Lezuza id.	776.. 18
Minaya id.	2,000
Montalvos id.	180
Pozo-Lorente id.	213
Povedilla id.	193.. 20
La Roda id.	1,513
Tarazona id.	1,400
Valdeganga id.	280
Villamalca id.	300
Casas de Vés, resto de 322 reales.	128
Yeste, mitad de 705 reales habiendo satisfecho José Antonio Rodriguez lo restante	352.. 17
Palerna resto de 224 reales 21 mrs.	84.. 21
	<hr/>
	20,740.. 7

Asciende la antecedente relacion á veinte un mil trescientos setenta rs. siete mrs. vn. Albacete 6 de Abril de 1841. = El Comisionado, Fernando Pascual."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos citados, previniéndoles que si en el término de un mes contado desde esta fecha no solventaren los descubiertos que les resultan, por el dicho concepto me obligarán (aunque con sentimiento mio) á adoptar medidas enérgicas y rigurosas á fin de que tenga cumplido efecto la justa esigencia del representante del arrendador colectivo de la Renta de Aguardiente y Licores. Albacete 19 de Abril de 1841. = Juan Antonio Escalante.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Escmo Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion del 13 que recibí ayer me dice lo siguiente.

»El Escmo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 7 del que rige me dice lo siguiente. = Escmo. Sr. = La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar remita V. E. á esta Secretaria de mi cargo relacion de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de la Plaza de Zaragoza, ocurrido en la memorable guerra de la independencia y ecsistan bajo las ordenes de V. E. = Lo traslado á V. S. para que por todo el mes de la fecha me remita una relacion nominal de cuantos individuos residen en el distrito de la Comandancia general de su cargo á quienes comprenda la orden de la Regencia que antecede, con espresion de sus clases y actual situacion, esigiéndoles para acreditar el merito que en ella se menciona la presentacion del diploma que obtuvieron para el uso de la cruz de distincion, ó el nombramiento ó Real despacho que fue espedido á cuantos concurrieron á dicho sitio concediendo el grado inmediato en premio de la memorable defensa de la repetida plaza.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de cuantos interesados haya en la Provincia á fin de que estos cumplan con lo preceptuado en la orden de la Regencia en el preciso termino que se marca, prevenidos de que, el que no llegue dentro de ella ó antes de remitir los documentos que se reciban en la misma, quedaran sin curso pues que por mi parte estoy en el caso de

no faltar á lo que se me preceptua, y con mas motivo deben no descuidar aquellos lo que les interesa. Albacete 19 de Abril de 1841.—El Comandante general, Benavides.

Don Vicente Sesse y Calvet, Intendente de Marina Honorario, Ministro principal de este Departamento, Vocal nato de la Junta Económica del mismo, y Juez conservador del Real Coto de las Islas del mar menor &c.

A virtud de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino, y acordado en su cumplimiento por la Junta Económica de este Departamento, se saca á pública subasta, la contrata de Toneleria para las atenciones de este Arsenal nacional; y para el primer remate, se ha señalado la mañana del dia 5 de Mayo inmediato y hora de las 11 ante la propia Junta que al efecto estará reunida en las Casas de la morada del Sr. Comandante general su Presidente, á donde podrán acudir los licitadores á hacer sus proposiciones, enterándose antes del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía principal del infrascripto. Cartagena 6 de Abril de 1841.—Sessé.—Por mandado de su Señoría, José María de Tapias.

Anuncios.

Feria en la Carolina. — *Provincia de Jaen.* — Por Real orden de 17 de Julio último, se concedió á esta ciudad el permiso para celebrar una Feria en los dias 3, 4, y 5 de Mayo de cada año. Su espaciosa y buena localidad, su situacion topográfica en la carretera de Andalucía, y otras diversas circunstancias que reune hacen presumir que el Comercio tenga bastantes ventajas en todos sus ramos y con especialidad en el de ganadería. Ademas la Corporacion municipal se ha esmerado lo posible para proporcionar á los concurrentes las comodidades necesarias y algunas diversiones para su distraccion; é interesada en la prosperidad de este ramo de industria que ofrece conocidas utilidades á todas las clases en general, lo participa por

el presente anuncio para conocimiento del público. La Carolina 1.º de Abril de 1841. — E. A. 1.º Presidente, Leon Merino.

EL AMIGO DE LA NIÑEZ, PERIÓDICO PARA LOS NIÑOS.

La empresa del AMIGO DE LA NIÑEZ conociendo que el público, engañado muchas veces con vanas promesas, desconfía de las que suelen hacerse al anunciar nuevas publicaciones, se ha abstenido de dar á este periódico la publicidad acostumbrada hasta el presente, cuando la buena acogida que sus tareas han hallado en el corto espacio de un trimestre no le permite dudar de que el público les dá, con razon ó sin ella, alguna importancia.

Este periódico es principalmente para los niños, y sus paginas, como todo cuanto para ellos se escribe, no puede menos de ser del mayor interés para los profesores y demas personas encargadas de la educacion. Sus articulos son otras tantas lecciones sobre las ciencias físicas y morales, aquellas tomadas de los mejores escritores modernos, y estas de los autores mas sanos y menos sospechosos; y unas y otras puestas al alcance de los niños.

Al hacer esta pequeña reseña se abstiene la empresa de prometer mejoras para lo sucesivo; los que han visto el prospecto y los números publicados no ignorarán que sabe hacerlas sin prometerlas.

Sale este periódico todos los sábados en un pliego en octavo, papel marquilla.

Se suscribe en esta Capital en la imprenta y librería de Herrero-Pedron y Compañía

Don José Barnuevo y Abat, vecino de la Ciudad de Chinchilla, hace saber al público, que le pertenece un Juro importante 72966 maravedis, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Trugillo, en cabeza de Bautista Garcia Monteagudo y Doña Catalina de Ortega su muger, que corresponde al vínculo que fundaron estos, y el Don José Barnuevo está poseyendo: y mediante á que para obtener el competente documento de crédito contra la nacion, del capital é intereses vencidos de dicho Juro, es indispensable la presentacion del mismo, original, el cual ha padecido extravio; se anuncia al público en este periódico con arreglo á ordenes, á fin de que la persona en cuyo poder pudiera obrar el citado Juro, se sirva entregarlo al Don José Barnuevo.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.